



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE.**

Barranquilla- Atlántico, Septiembre Trece (13) de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 080014189005-2022-00376-00.

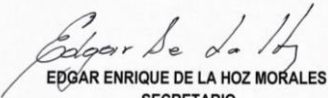
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO S.A.S. NIT. 901.239.411-1.

DEMANDADO: SUSANA DEL ROSARIO OSPINO ESPRIN C.C. No. 1.045.711.621.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza al Despacho el proceso Ejecutivo de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver memorial adiado 12 de septiembre de 2022, contentivo de la solicitud de terminación por pago total de la obligación, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. ERNESTO JOSÉ MIRANDA REVOLLO. Sírvase proveer.



EDGAR ENRIQUE DE LA HOZ MORALES
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE TRECE (13) DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022).**

Revisado el expediente, se observa memorial visible a folio 28 del expediente, el apoderado judicial solicita al despacho se ordene la terminación del presente proceso ejecutivo, por el pago total de la obligación adeudada, y que como consecuencia de ello se ordene el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre los bienes del demandado, manifestando además que renuncia a términos de notificación y ejecutoria.

Al respecto el art. 461 del C.G.P. establece:

“Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)”

Así las cosas, descendiendo al caso en estudio, observa el Despacho que la petición incoada se ajusta a los presupuestos consagrados en la norma citada en precedencia, por lo que, el juzgado accederá a la solicitud de terminación deprecada y en consecuencia ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso ejecutivo singular, seguido por **VIVA TU CREDITO S.A.S.**, identificado con **NIT. 901.239.411-1**, por pago total de la obligación, respecto de la obligación contenida en el PAGARÉ No. 2437-77, reseñado en precedencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre los bienes del demandado, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, si existen títulos descontados deberán ser devueltos al demandado. Líbrense los correspondientes oficios por Secretaria y notifiquense a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que aporte de manera física el documento original base de recaudo Pagaré No. 2437-77, visible en el archivo de demanda a folios 07 al 08 del archivo 02Demandada del expediente electrónico, para lo cual se le concederá un término de cinco (5) días a



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE.**

partir de la notificación en estado de la presente decisión, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

CUARTO: Desglósense los documentos que sirvieron como base de recaudo dentro del proceso: PAGARÉ No. 2437-77, y hágase entrega a la parte demandante, previa cancelación del arancel con la constancia que, el proceso terminó por pago de total de la obligación.

QUINTO: Acéptese la renuncia a términos de la ejecutoria, no condenar en costas a las partes intervinientes dentro del presente proceso, archívese el expediente en su oportunidad, con las anotaciones a las que hubiere a lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA

08-001-41-89-005-2022-00376-00-C

**JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE
BARRANQUILLA. -**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias
Múltiples Localidad Suroccidente de
Barranquilla
Barranquilla, 14 de Septiembre de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 148
La Secretaria _____

EDGAR ENRIQUE DE LA HOZ MORALES
SECRETARIO